

ORDEN de 23 de junio de 2009, por la que se dictan las normas por las que han de regirse las modalidades de prima y de super prima de bingo y se modifica la estructura de premios del bingo interconectado.

La modalidad de prima de bingo se encontraba regulada, hasta la aprobación de la presente norma, en el artículo 42 del anterior Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por el artículo 4 del Decreto 224/2002, de 3 de septiembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de Juego del Bingo aprobado por el Decreto 513/1996, de 10 de diciembre, así como en la Orden de la Consejería de Gobernación, de 13 de septiembre de 2002, por la que se determinan los porcentajes de detracción aplicables a las modalidades de bingo y se establecen los márgenes de extracción de bolas aplicables a las modalidades de prima de bingo y bingo interconectado. En virtud de lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Decreto 65/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el referido artículo 42 mantiene su vigencia.

Ante esta dispersión normativa y la necesidad de actualizar al mismo tiempo el desarrollo de esta modalidad de juego se hace aconsejable enmarcar su regulación en un solo cuerpo normativo que proporcione una mayor coherencia y seguridad jurídica en su aplicación. Igualmente se introduce una nueva estructura en los premios de la modalidad de bingo interconectado a fin de hacerlos más asequibles a las personas participantes en él. Con la nueva regulación de las normas por las que ha de regirse estas modalidades del juego del bingo se aspira a dotar de mayor estabilidad y seguridad a este subsector de la actividad económica del ocio, así como a favorecer el mantenimiento de los numerosos puestos de trabajo que esta actividad empresarial ha generado a lo largo de los años.

En su virtud, de acuerdo con las competencias reconocidas a esta Consejería de Gobernación en el artículo 9 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en ejecución de la facultad otorgada por la disposición adicional tercera y en la disposición final primera del Decreto 65/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo primero. Prima y super prima de bingo.

Se aprueban las normas por las que ha de regirse las modalidades de prima y de super prima de bingo cuyo texto se inserta como Anexo.

Artículo segundo. Modificación de la estructura de premios del bingo interconectado.

La cuantía acumulada del premio de bingo interconectado podrá estructurarse hasta un máximo de seis tramos, partiendo de una suma mínima de trescientos euros, de conformidad con la siguiente escala y categorías:

Tramos	Bolas topes extraídas	Premio máximo
Bingo primero	Hasta la bola 36. ^a	30.000 euros
Bingo segundo	Con las bolas 37. ^a y 38. ^a	12.000 euros
Bingo tercero	Con las bolas 39. ^a y 40. ^a	6.000 euros
Bingo cuarto	Con las bolas 41. ^a y 42. ^a	3.000 euros
Bingo quinto	Con las bolas 43. ^a , 44. ^a y 45. ^a	1.200 euros
Línea	Hasta la bola 9. ^a	300 euros

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango a la presente Orden, se opongan o contradigan lo

previsto en la misma y, específicamente, la Orden de la Consejería de Gobernación, de 13 de septiembre de 2002, por la que se determinan los porcentajes de detracción aplicables a las modalidades de bingo y se establecen los márgenes de extracción de bolas aplicables a las modalidades de prima de bingo y bingo interconectado, y el apartado número 2 del artículo 2 de la Orden de la Consejería de Gobernación, de 15 de octubre de 2003, por la que se establecen la cuantía de los premios de la modalidad de bingo interconectado y el orden de extracción de bolas para la obtención del mismo.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a los cinco días hábiles de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 23 de junio de 2009

LUIS PIZARRO MEDINA
Consejero de Gobernación

A N E X O

NORMAS DE LAS MODALIDADES DE PRIMA Y SUPER PRIMA DE BINGO

1. Definición.

Las modalidades de prima y de super prima de bingo consisten en la obtención de un premio adicional al obtenido por bingo ordinario cuando el número de bolas extraídas en la partida, hasta la obtención de éste, no superen las bolas establecidas para cada modalidad en el apartado 3 de las presentes normas.

Son de aplicación a las modalidades de prima y de super prima de bingo todas aquellas normas establecidas en el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía que afecten a la naturaleza y funcionamiento de estas modalidades de juego.

2. Premios.

Las cantidades que constituyen los premios de prima y super prima de bingo serán las resultantes de las detracciones que sobre el valor facial de los cartones vendidos en cada partida se determinen mediante Orden de la Consejería de Gobernación.

Sin perjuicio de lo anterior, las salas de bingo que conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía tengan autorizado el desarrollo de la modalidad de prima de bingo, podrán determinar el premio a abonar por dicha modalidad, en función de sus ventas media mensuales desde el 1 de febrero al 31 de diciembre del año anterior, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Venta media mensual	Premios de prima de bingo
Hasta 500.000 euros:	100, 150, 200, 250, 300, 350, 400, 450, 500 y 750 euros.
De 500.001 a 850.000 euros:	150, 200, 250, 300, 350, 400, 450, 500 y 750 euros.
De 850.001 a 1.100.000 euros:	200, 250, 300, 350, 400, 450, 500 y 750 euros.
De 1.100.001 a 1.300.000 euros:	250, 300, 350, 400, 450, 500 y 750 euros.
De 1.300.001 a 1.500.000 euros:	300, 350, 400, 450, 500 y 750 euros.
De 1.500.001 a 1.700.000 euros:	350, 400, 450, 500 y 750 euros.

Venta media mensual	Premios de prima de bingo
De 1.700.001 a 1.900.001 euros:	400, 450, 500 y 750 euros.
De 1.900.001 a 2.100.000 euros:	450, 500 y 750 euros.
A partir de 2.100.001 euros:	500, 750 euros.

Asimismo, las salas de bingo que conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía tengan autorizado el desarrollo de la modalidad de super prima de bingo, podrán determinar el premio a abonar por dicha modalidad, en función de sus ventas media mensuales desde el 1 de febrero al 31 de diciembre del año anterior, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Venta media mensual	Premios de super prima de bingo
Hasta 500.000 euros:	250, 400, 500, 600, 700, 800, 900, 1.000 y 1.100 euros.
De 500.001 a 850.000 euros:	400, 500, 600, 700, 800, 900, 1.000 y 1.100 euros.
De 850.001 a 1.100.000 euros:	500, 600, 700, 800, 900, 1.000 y 1.100 euros.
De 1.100.001 a 1.300.000 euros:	600, 700, 800, 900, 1.000 y 1.100 euros.
De 1.300.001 a 1.500.000 euros:	700, 800, 900, 1.000 y 1.100 euros.
De 1.500.001 a 1.700.000 euros:	800, 900, 1.000 y 1.100 euros.
De 1.700.001 a 1.900.001 euros:	900, 1.000 y 1.100 euros.
De 1.900.001 a 2.100.000 euros:	1.000 y 1.100 euros.
A partir de 2.100.001 euros:	1.100 euros.

3. Determinación del número de orden de extracción de bolas para obtención de premios.

Se establece como margen de extracción de bolas para obtener el premio de prima de bingo el comprendido hasta la bola extraída en el cuadragésimo octavo lugar dentro de cada partida, incluida esta última.

Igualmente se establece como margen de bolas para obtener el premio de super prima, en función de las ventas medias mensuales de cada sala desde el 1 de febrero al 31 de diciembre del año anterior, el comprendido hasta la bola extraída en cada partida, incluida la bola tope, que se relacionan en la siguiente escala:

Venta media mensual	Número de orden de extracción de bola
Hasta 850.000 euros:	54.º lugar.
De 850.001 a 1.500.000 euros:	53.º lugar.
De 1.500.001 a 2.100.000 euros:	52.º lugar.
A partir de 2.100.001 euros:	51.º lugar.

No obstante lo anterior, alcanzadas las cantidades establecidas por la empresa titular de la sala o, en su caso, por la empresa de servicios para el pago del premio de prima de bingo sin que ninguna persona participante en el juego lo hubiese obtenido a tenor del orden de extracción de bolas establecido en las presentes normas, se procederá a incrementar el límite de extracción en una bola por cada una de las partidas sucesivas hasta conseguir otorgar el premio de prima de bingo.

Asimismo, alcanzadas las cantidades establecidas por la empresa titular de la sala o, en su caso, por la empresa de servicios para el pago del premio de super prima de bingo sin que ninguna persona participante en el juego lo hubiese obtenido a tenor del orden de extracción de bolas establecido en las presentes normas, se procederá a incrementar el límite de extracción en una bola a partir de cada una de las sesiones diarias sucesivas de la sala hasta conseguir otorgar el premio de super prima de bingo.

A tales efectos, por el jefe de mesa de la sala se anunciará dicho incremento en el orden de extracción de bolas al comienzo de cada una de las partidas sucesivas en el caso de prima de bingo o al comienzo de las sesiones diarias sucesivas de la sala.

4. Entrega de premios.

El sistema de pago del premio de prima y de super prima de bingo será el mismo que el que se contempla en el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el bingo ordinario.

Para garantía de los jugadores, los premios de prima y de super prima de bingo se entregará en una bandeja diferente a la del premio del bingo ordinario de esa partida, con justificante detallado del número de partidas acumuladas y la cuantía del premio concedido. Un duplicado de este justificante se adjuntará al cartón premiado junto con la tarjeta donde se refleja el orden de salida de bolas y el número de serie del cartón premiado.

5. Garantías y control de los premios.

El importe que cada sala de bingo destine para el abono del premio de prima de bingo, de acuerdo con los diferentes importes establecidos en el apartado 2 de las presentes normas, deberá reflejarse por escrito en el Libro de Actas de la Sala y anunciarse al público en el acto de la entrega del último premio de esta modalidad otorgado en la sala. A tales efectos, dicho importe deberá permanecer inalterable en tanto que por el responsable en la sala de empresa titular o empresa de servicio de la misma no se opte por otro de los importes permitidos en la presente norma técnica una vez otorgado el premio de prima establecido. Asimismo, en la modalidad de super prima de bingo, el importe que cada sala destine para el abono del premio en cada sesión diaria, una vez otorgado el anterior establecido, deberá permanecer inalterable en las sesiones sucesivas hasta que dicho premio sea otorgado, momento en el cual podrá optarse por otro importe de los permitidos en la presente norma técnica, conforme a sus ventas medias mensuales acreditadas en el año anterior.

De todo lo anterior, se dará cumplida información a los jugadores presentes en la sala de bingo y se dejará constancia en el libro de actas señalando el número de la partida de la sesión y la hora y minutos en que se produzcan tales circunstancias.

Asimismo, por el jefe de mesa se comprobará necesariamente en los cierres de cada partida motivados por el anuncio de la obtención de un premio de bingo ordinario, si a tenor del orden de extracción de bolas el cartón o cartones premiados con bingo ordinario son merecedores al mismo tiempo de la obtención del premio de prima o de super prima de bingo. En tales casos, no será obligatorio que por la persona o personas participantes en el juego que posean el cartón o cartones premiados con bingo ordinario se hubiese anunciado, al mismo tiempo, la obtención del premio de prima o de super prima de bingo dentro de los límites de extracción de bolas reflejados en el apartado 3 de las presentes normas.

Para el supuesto de que a tenor de lo anterior exista más de una combinación ganadora de bingo ordinario, se procederá al reparto de los premios de prima o de super prima de bingo entre los jugadores que, previa la comprobación del jefe de mesa, sean acreedores de dichos premios.

6. Información a las personas asistentes y participantes en el juego.

Para conocimiento e información de las personas asistentes y participantes en el juego, se dispondrá en la Sala de los medios técnicos necesarios para que éstas puedan estar informadas, al menos, del orden de bolas extraídas, de la cuantía del principal del premio de prima y de super prima de bingo, y del número de bolas por las que se otorgarán los premios.

El jefe de mesa anunciará al público, al inicio de cada partida, las cantidades destinadas al pago de los premios de prima y de super prima de bingo y el límite máximo de extracción de bolas en virtud del cual podrá concederse los premios de estas modalidades.

7. Diligenciación en el libro de actas.

Para el oportuno control y vigilancia por los miembros de la Inspección del Juego y de Espectáculos Públicos se incluirán en el Libro de Actas los apartados que sean necesarios para reflejar los datos de estas modalidades de juego. A tal fin, otorgado el premio de prima o de super prima de bingo se hará constar por el jefe de mesa, mediante diligencia en el Libro de Actas, el número de bolas extraídas con el que se completó el cartón premiado, el número de agraciados y el número de partidas acumuladas en que se concedió, adjuntándose el cartón premiado y el estadillo del orden de extracción de bolas.

8. Acreditación de las ventas medias mensuales.

A los efectos previstos en el apartado anterior, dentro de cada mes de enero, las salas de bingo que tengan autorizadas las modalidades de prima de bingo o de super prima de bingo deberán comunicar a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia en donde radiquen aquellas, el volumen de venta media mensual de cartones de bingo correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre del año anterior.

A tal fin, se acompañará con dicha comunicación una certificación expedida por la persona responsable de la entidad titular acreditativa del precitado volumen de ventas. Si como consecuencia de ello, la sala debiera acogerse a rangos distintos de prima de bingo o de super prima de bingo, éstos entrarán en funcionamiento a partir de cada primero de febrero.

Cuando a tenor de la documentación reflejada en libro de actas o por certificación de la Consejería de Economía y Hacienda, se detectasen indicios de falseamiento o manipulación de los datos sobre el volumen de ventas establecido en el presente apartado, se iniciará, sin perjuicio del oportuno procedimiento sancionador a que hubiere lugar, el correspondiente procedimiento de revocación de la autorización de ambas modalidades de bingo, conforme al artículo 24 del Decreto 65/2008, de 26 de febrero, por el se que aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de Andalucía, acordándose como medida provisional, por el instructor del mismo, la suspensión de su desarrollo y práctica en la sala de las mismas en tanto recae la oportuna resolución.

9. Apertura de nuevas salas de bingo.

En el caso de apertura de una nueva sala de bingo, su empresa titular podrá acogerse transitoriamente hasta el 31 de diciembre del año en que aquélla tuviere lugar, al régimen de la prima de bingo establecido en las presentes normas para las salas con ventas medias mensuales no superiores a quinientos mil euros, y para la modalidad de super prima de bingo, al régimen establecido para las salas con ventas medias mensuales no superiores a ochocientos cincuenta mil euros.

10. Cierres definitivos de salas de bingo.

En los casos de cierres definitivos de salas interesados por las propias entidades o empresas titulares, y en aquéllos decretados por la autoridad competente como consecuencia de la imposición de sanciones firmes, las cantidades acumuladas para el pago de los premios de prima de bingo y su-

per prima de bingo a los jugadores serán depositadas en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda, quedando afectadas a fines terapéuticos y preventivos de las personas que puedan desarrollar problemas con el juego de la provincia donde radique la sala de bingo, a través del órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma competente en materia de drogodependencias y adicciones.

11. Renuncia de las salas de bingo.

La empresa que desee excluirse del desarrollo de estas modalidades en la Sala, deberá comunicarlo por escrito a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia. En este caso la dotación del premio de prima de bingo y de super prima de bingo estarán compuestas por todas las cantidades acumuladas hasta entonces, surtiendo efecto la exclusión a partir del momento en que se entregue el premio en partidas o sesiones diarias sucesivas. Posteriormente, se consignará en el Libro de Actas dicha circunstancia y se remitirá copia de la misma a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente.

Una vez excluida del desarrollo de las modalidades de prima de bingo o de super prima de bingo, la empresa titular de la sala no podrá optar nuevamente a las mismas hasta transcurridos tres meses desde la fecha de presentación ante la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente de la comunicación escrita de su renuncia sobre dichas modalidades.

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Almería, por la que se dispone la suplencia temporal de su titular.

El artículo 5.2 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por el Decreto 98/2002, de 5 de marzo, establece que en caso de ausencia o enfermedad del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía, este designará como suplente a uno de los Delegados Provinciales de las Consejerías en la provincia.

Estando previstas las vacaciones reglamentarias del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería para el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2009 y conforme a lo previsto en el precepto anteriormente citado,

R E S U E L V O

Durante el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de agosto de 2009 ejercerá las competencias correspondientes al cargo de Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, en calidad de suplente, el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, y durante el periodo comprendido entre el 16 y el 31 de agosto de 2009, la Delegada Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Almería.

Almería, 30 de junio de 2009.- El Delegado del Gobierno, Miguel Corpas Ibáñez.

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se hace pública la concesión de dos becas de formación en el área del voluntariado, al amparo de la Orden y Resolución que se citan.

Vista las solicitudes presentadas conforme lo establecido en la Resolución de 6 de febrero de 2009, de la Secretaría Ge-